



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 259-2021-GRA/DREM

Huaraz, 23 NOV 2021

VISTO: el Informe Legal N° 371-2021-GRA/DREM/ALD/ARR, de fecha 19 de noviembre de 2021 y el expediente N° 01111777/1792187 y 01111774/1792179 de fecha 26 de octubre 2021, presentado por el Administrado MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO, con Ruc. N° 10406177543, declarada como heredera del causante RONALD REQUIER SALDAÑA OLIVERA, fallecido el 04/03/2021, en el distrito de Nuevo Chimbote, de la concesión minera "SANTA DELFINA" en vía de formalización.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 30705, el Ministerio de Energía y Minas es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales en aquellas funciones que ha sido transferidas en materia de energía y minas, en el marco del proceso de descentralización y conforme a lo previsto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867, Ley Organiza de Gobiernos regionales, y la Ley 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley 27867, incisos a), c), f), g) y h), habiéndose declarado mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM de fecha 02 de febrero de 2008, a través del cual el Ministerio de Energía y Minas transfiere a los Gobiernos Regionales, entre ellos al de Ancash competencias y funciones en materia de energía y minas, siendo entre otros, la de "Formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, con Ley N° 27651, se aprueba la Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, así mismo que mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM, aprueba su respectivo reglamento, la cual en su Art. 39°, determina que El Pequeño Productor Minero o el Productor Minero Artesanal presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de certificación ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I y II del proyecto. La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el solicitante y tendrá carácter de Declaración Jurada; asimismo, regula los requisitos, límites y procedimientos para acreditar y renovar la acreditación de la condición del Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal y las causales de pérdida de tal condición; norma la conformación y contenido de los registros administrativos de pequeños productores mineros y de productores mineros artesanales, regula los acuerdo y contratos de explotación y derechos de preferencia para la formulación de petitorios mineros, regula las medidas excepcionales sobre el medio ambiente; establece las medidas de apoyo especial a la minería artesanal; y señala los procedimientos de fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1100 se establece que la titularidad sobre concesiones mineras, así como la simple presentación del petitorio minero o la solicitud de certificación ambiental

u otras autorizaciones relacionadas a la actividad minera, no autorizan el ejercicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio; requiriéndose, para su realización, contar la autorización de inicio/reinicio de operación minera, otorgada por la autoridad competente, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105 se aprobó disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el mismo que entró en vigencia el 20 de abril del 2012, con el objeto de establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;

Que, se debe precisar que mediante Decreto Legislativo N° 1336 se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera, el mismo que entró en vigencia el 07 de enero del 2017, la misma que en su única disposición complementaria, deroga los artículos 10° y 17° del Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal. En ese sentido los Gobiernos Regionales quedan facultados para autorizar el inicio y reinicio de actividades mineras en el ámbito de su jurisdicción;

Que, con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprueban las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM;

Que, de igual manera, con Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen Disposiciones Complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral, regulado en su Título V respecto a la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de Concesión de Beneficio;

Que, es así que el Artículo 29° de referido cuerpo normativo señala que para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos correspondiente o la que haga sus veces. La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos revistos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo esos los siguientes:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GRV/CR de fecha 1 de marzo del 2018, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ancash, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM de fecha 02 de febrero de 2008, a través del cual el Ministerio de Energía y Minas transfiere a los Gobiernos Regionales, entre ellos al de Ancash competencias y funciones en materia de energía y minas, siendo entre otros, la de "Formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, en atención, al escrito N° 01 de fecha 26 de octubre del 2021, con los expedientes N° 01111777/1792187 y 01111774/1792179, que solicita de Transferencia de Titularidad en Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) de la Concesión Minera " SANTA DELFINA" a pedido de la Administrada **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO**, con DNI N° 40617754 y Ruc N° 10406177543, al respecto debo manifestar que el recurrente han sido declarados herederos a: **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO**, identificado con DNI N° 40617754, **RONALD STEVEN SALDAÑA GUERRERO** con DNI N° 77340990 y **ZAIDA ALEXANDRA SALDAÑA GUERRERO** con DNI N° 71675817, en calidad de sobrevivientes cónyuge e hijos del Causante **RONALD REQUIER SALDAÑA OLIVERA**, por acta de Protocolización del 22/04/2021 de Sucesión Intestada, expedida



por **EDUARDO PASTOR LA ROSA** en ciudad de Chimbote; donde los herederos del **CAUSANTE: RONALD REQUIER SALDAÑA OLIVERA**, con DNI N° 32938954, fallecido el 04/03/2021, en el distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash.

259

Que, mediante reporte Virtual presentado por el administrador del **REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA-REINFO** con Ruc N° 10329389541, Minero en vía de formalización, con código de derecho N° 09005479x01, nombre de derecho "**SANTA DELFINA**" (folio 13)

Que, mediante reporte Virtual, presentado por el administrador de Zona Registral N° IX-Sede Lima, Cert. Literal- Minera del Registro Minero, Partida Registro N° 02026272, con código de verificación 98331211, publicidad N° 2021-5137391 de fecha 24/10/2021, ASCIENTO n° 001,002y 003. (folio 7,8,9,10,11)

Que, mediante reporte Virtual presentado por el administrador de Inscripción de Propiedad Inmueble Libro de Derecho Mineros en SUNARP, Partida N° 02026272, Ficha N° 290028, asiento 0004, N° Título 00741860, Inscripción de Transferencia Registral mediante el Notario de Chimbote, Dr. Eduardo Pastor la Rosa otorgada por Don **RONALD REQUIER SALDAÑA CHAVEZ**, peruano soltero ha transferido a título gratuito a favor de **RONALD REQUIER SALDAÑA OLIVERA**, identificado con DNI N° 32938954, peruano casado con Doña **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO**, el 100% de acciones y derechos mineros que trata esta partida y otros. (folio 06)

Que, mediante reporte Virtual de Inscripción de Propiedad Inmueble Libro de Derechos Mineros, Partida Registral N° 02026272, Ficha N° 290028, **TRANSFERENCIA POR SUCESION INTESTADA**, la cónyuge supérstite **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO** y **RONALD STEVEN SALDAÑA GUERRERO** y **ZAIDA ALEXANDRA SALDAÑA GUERRERO**, han adquirido la titularidad del integro de acciones y derechos que sobre la presente concesión minera le correspondían a **RONALD REQUIER SALDAÑA OLIVERA**, quien falleciera intestada el 04 de marzo del 2021. Así consta la Acta Notarial de fecha 22 de abril del 2021, extendida ante Notario de Chimbote Dr. Eduardo Pastor La Rosa que dio merito a la inscripción de la Sucesión Intestada en el Rubro A0001 de la partida N° 11131648 del Registro de Sucesiones Intestadas de Chimbote, en mérito al Título Archivado N° 2021-01038002. (folio 05)

Que, mediante reporte Virtual presentado por el administrador de SUNARP, Inscripción de Sucesión Intestada de fecha 24/10/2021, Rubro anotación Preventiva B00001, **CAUSANTE: RONALD REQUIER SALDAÑA OLIVERA**, con DNI N° 32938954, fallecido el 04/03/2021 en el distrito de Chimbote, Provincia del Santa, departamento de Ancash, **ANOTACION PREVENTIVA**: Por Oficio N° 239-21/RANC/NP y proveído de admisión a trámite del 24/03/2021, el notario de Chimbote Eduardo Pastor la Rosa ha dispuesto se anote preventivamente la solicitud de **SECESION INTESTADA** del causante, solicitada por **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO**, con DNI N° 40617754. (folio 03)

Que, mediante reporte Virtual presentado por el administrador de SUNARP, Inscripción de Sucesión Intestada de fecha 24/10/2021, Rubro causante y herederos A00001, **CAUSANTE: RONALD REQUIER SALDAÑA OLIVERA**, con DNI N° 32938954, fallecido el 04/03/2021 en el distrito de Chimbote, Provincia del Santa, departamento de Ancash, **SUCESION INTESTADA DEFENITIVA**: Por acta de Protocolización del 22/04/2021 expedida por Notario Eduardo Pastor La Rosa en ciudad de Chimbote, se ha declarado como herederos del causante a: **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO**, identificado con DNI N° 40617754, **RONALD STEVEN SALDAÑA GUERRERO** con DNI N° 77340990 y **ZAIDA ALEXANDRA SALDAÑA GUERRERO**, con DNI N° 71675817, en calidad de sobrevivientes cónyuge e hijos del causante. (folio 02)

Que, mediante Acta Original presenta la administrada el Protocolización de Sucesión Intestada del causante **RONALD REQUIER SALDAÑA OLIVERA**, por el Notario Público de Chimbote Dr. Eduardo Pastor La Rosa, con DNI N° 32864511 y Ruc N° 10328645110, extiende el Acta de Sucesión Intestada del causante **RONALD REQUIER SALDAÑA OLIVERA** (DNI N° 32938954) Solicitado por la administrada **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO**. (folio 01)

Que, en el D.S. N° 018-2017-EM, Dispone en su Disposición Complementaria Finales en su **ARTICULO TERCERA**. - Transferencia de titularidad en el Registro por Sucesión. **Se puede**

transferir por sucesión la titularidad de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera cuando fallece el minero informal titular de la concesión minera declarada en el registro que corresponda.

Que, los Herederos forzosos han sido inscritos en rubro de causante y sus herederos con **SUSECION INTESTADA DEFENITIVA**: ante el SUNARP, con Acta de Protocolización del 22/04/2021 de Sucesión Intestada, expedida por Notario **EDUARDO PASTOR LA ROSA** en ciudad de Chimbote, se han declarados herederos del causante a: **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO**, identificado con DNI N° 40617754, **RONALD STEVEN SALDAÑA GUERRERO** con DNI N° 77340990 y **ZAIDA ALEXANDRA SALDAÑA GUERRERO** con DNI N° 71675817, en calidad de sobrevivientes cónyuge e hijos del Causante **RONALD REQUIER SALDAÑA OLIVERA**, el título fue presentado el 23/04/2021 a las 10:21:17 AM horas, bajo el N° 2021-01038002 del tomo diario 0087, en Chimbote, 10 de mayo del 2021, Presentados electrónicamente.

Que, en el presente caso ha sido resuelto con Acta de Protocolización del 22/04/2021 de Sucesión Intestada, expedida por Notario **EDUARDO PASTOR LA ROSA** en ciudad de Chimbote; donde los herederos del CAUSANTE: **RONALD REQUIER SALDAÑA OLIVERA**, con DNI N° 32938954, fallecido el 04/03/2021, en el distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash e Inscrito ante el SUNARP, como Sucesión Intestada Definitiva, se ha declarado herederos del CAUSANTE a: **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO**, identificado con DNI N° 40617754, **RONALD STEVEN SALDAÑA GUERRERO** con DNI N° 77340990 y **ZAIDA ALEXANDRA SALDAÑA GUERRERO** con DNI N° 71675817, en calidad de sobrevivientes cónyuge e hijos.

Que, en ese sentido, bajo el sustento de lo antes expuestos, resulta pertinente transferir la Titularidad de la Concesión Minera a los administrados bajo el Amparo del Decreto Supremo N° 018-2017-EM. En su Disposición Complementaria Finales. Expresa en su **ARTICULO TERCERA**: Transferencia de titularidad en el Registro por Sucesión. Se puede transferir por sucesión la titularidad de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera cuando fallece el minero informal titular de la concesión minera declarada en el registro que corresponda.

Que, estando al Informe Legal N° 371 -2021- GRA/DREM/ALD/ARR, y en uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, demás normas pertinentes y a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2021, que designa al Ing. Flavio Augusto Ramos Aquino al cargo de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash.

SE RESUELVE:

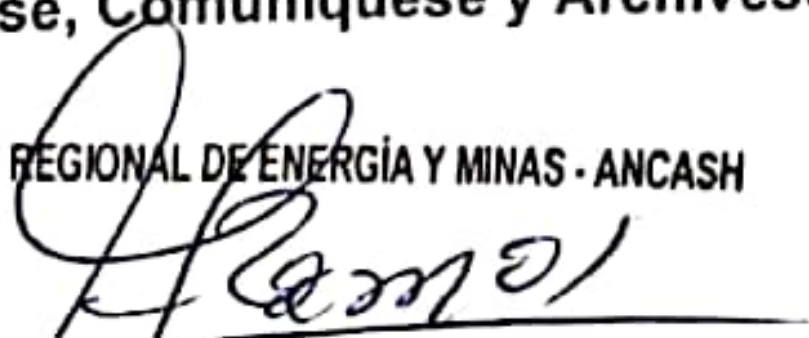
ARTÍCULO PRIMERO: Que, se declare FUNDADO, la solicitud de la Administrada **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO**, la Transferencia por Sucesión la Titularidad de la Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) con código N° 09005479X01, con partida Registral de SUNARP N° 02026272-de la concesión minera "SANTA DELFINA ", por Sucesión Intestada definitiva que declara como herederos del Causante **RONALDREQUIER SALDAÑA OLIVERA**, a favor: **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO** identificado con DNI N° 40617754, **RONALD STEVEN SALDAÑA GUERRERO** con DNI N° 77340990 y **ZAIDA ALEXANDRA SALDAÑA GUERRERO**, con DNI N° 71675817, en calidad de sobrevivientes cónyuge e hijos del causante, pedido que ampara en las disposiciones complementarias del D.S. N° 018-2017-EM.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO**, identificado con DNI N° 40617754 y Ruc N° 10406177543, con domicilio real y fiscal en Av. Enrique Meiggs N° 1694, con domicilio procesal en Av. El Country MZ. E-Lte. 07 3er piso Oficina 301- Nuevo Chimbote, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - ANCASH





"Año del fortalecimiento de soberanía nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 011 -2022-GRA/DREM

Huaraz, 26 ENE 2022

VISTO: el Informe Legal N° 0014 -2022-GRA/DREM/ALD/ARR, de fecha 21 de enero de 2022 y el expediente N° 1146466/1858990 de fecha 22 de diciembre 2021, presentado por el Administrado MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO, con Ruc. N° 10406177543, solicita se declare Consentida la Resolución Directoral Regional N° 259-2021-GRA/DREM, de fecha 23 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 30705, el Ministerio de Energía y Minas es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales en aquellas funciones que ha sido transferidas en materia de energía y minas, en el marco del proceso de descentralización y conforme a lo previsto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley 27867, Ley Organiza de Gobiernos regionales, y la Ley 29158, Ley orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley 27867, incisos a), c), f), g) y h), habiéndose declarado mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM de fecha 02 de febrero de 2008, a través del cual el Ministerio de Energía y Minas transfiere a los Gobiernos Regionales, entre ellos al de Ancash competencias y funciones en materia de energía y minas, siendo entre otros, la de "Formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, con Ley N° 27651, se aprueba la Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, así mismo que mediante Decreto Supremo N° 013-2002-EM, aprueba su respectivo reglamento, la cual en su Art. 39°, determina que El Pequeño Productor Minero o el Productor Minero Artesanal presentará ante la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, una solicitud de certificación ambiental, indicando en ella su propuesta de clasificación de Categoría I y II del proyecto. La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el solicitante y tendrá carácter de Declaración Jurada; asimismo, regula los requisitos, límites y procedimientos para acreditar y renovar la acreditación de la condición del Pequeño Productos Minero y Productor Minero Artesanal y las causales de pérdida de tal condición; norma la conformación y contenido de los registros administrativos de pequeños productores mineros y de productores mineros artesanales, regula



los acuerdo y contratos de explotación y derechos de preferencia para la formulación de petitorios mineros, regula las medidas excepcionales sobre el medio ambiente; establece las medidas de apoyo especial a la minería artesanal; y señala los procedimientos de fiscalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1100 se establece que la titularidad sobre concesiones mineras, así como la simple presentación del petitorio minero o la solicitud de certificación ambiental u otras autorizaciones relacionadas a la actividad minera, no autorizan el ejercicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio; requiriéndose, para su realización, contar la autorización de inicio/reinicio de operación minera, otorgada por la autoridad competente, previo informe técnico favorable del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105 se aprobó disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el mismo que entró en vigencia el 20 de abril del 2012, con el objeto de establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional;

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;

Que, se debe precisar que mediante Decreto Legislativo N° 1336 se establecen disposiciones para el proceso de formalización minera, el mismo que entró en vigencia el 07 de enero del 2017, la misma que en su única disposición complementaria, deroga los artículos 10° y 17° del Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal. En ese sentido los Gobiernos Regionales quedan facultados para autorizar el inicio y reinicio de actividades mineras en el ámbito de su jurisdicción;

Que, con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprueban las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM;

Que, de igual manera, con Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen Disposiciones Complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral, regulado en su Título V respecto a la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de Concesión de Beneficio;

Que, es así que el Artículo 29° de referido cuerpo normativo señala que para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos correspondiente o la que haga sus veces. La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos revistos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo esos los siguientes:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2018-GRA/CR de fecha 1 de marzo del 2018, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ancash, en concordancia con la Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM de fecha 02 de febrero de 2008, a través del cual el Ministerio de Energía y Minas transfiere a los Gobiernos Regionales, entre ellos al de Ancash competencias y funciones en materia de energía y minas, siendo entre otros, la de "Formular, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía y minas de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, Mediante escrito N° 02, la administrada Doña Maribel Elena Guerrero Carrasco, identificado con DNI N° 40617754 y con RUC. N° 10406177543, Peticiona y manifiesta que habiendo emitido la Resolución Directoral Regional N° 259-2021-GRA/DREM, del 23/11/21,



notificado al suscrita en termino de Ley, solicita se declare Consentida la resolución emitida , de acuerdo a la conformidad de lo establecido en el artículo 218.2 del TUO de la Ley 27444, que el plazo para que se interponga algún tipo de recurso es de 15 días, siendo a la fecha ha transcurrido dicho plazo sin existir algún recurso impugnatorio sobre la mencionada resolución, por lo que en este sentido en aplicación Art. 222, de la misma norma este acto deberá declararse firme.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 259-2021-GRA/DREM, de fecha 19 de noviembre de 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas, resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Que, se declare FUNDADO, la solicitud de la Administrada **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO**, la Transferencia por Sucesión la Titularidad de la Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) con código N° 09005479X01, con partida Registral de SUNARP N° 02026272-de la concesión minera "SANTA DELFINA TRES ", por Sucesión Intestada definitiva que declara como herederos del Causante **RONALDREQUIER SALDAÑA OLIVERA**, a favor: **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO** identificado con DNI N° 40617754, **RONALD STEVEN SALDAÑA GUERRERO** con DNI N° 77340990 y **ZAIDA ALEXANDRA SALDAÑA GUERRERO**, con DNI N° 71675817, en calidad de sobrevivientes cónyuge e hijos del causante, pedido que ampara en las disposiciones complementarias del D.S. N° 018-2017-EM.

Que, mediante Opinión Legal N° 012 - 2021-GRA/DREM/ALD/ARR, de fecha 23 de noviembre del 2021, Que, bajo el sustento de los antecedentes del informe técnico y legal, resulta pertinente transferir la Titularidad de la Concesión Minera a los administrados bajo el Amparo del Decreto Supremo N° 018-2017-EM. En su Disposición Complementaria Finales. Expresa en su **ARTICULO TERCERA:** Transferencia de titularidad en el Registro por Sucesión. **Se puede transferir por sucesión la titularidad de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera cuando fallece el minero informal titular de la concesión minera declarada en el registro que corresponda.**

Que, en ese orden de ideas y sustento legal, recomienda el área legal de DREM, que se declare FUNDADO, la solicitud de la Administrada **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO**, la Transferencia por Sucesión la Titularidad de la Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) con código N° 09005479X01, con partida Registral de SUNARP N° 02026272-de la concesión minera "SANTA DELFINA ", pedido que ampara en las disposiciones complementarias del D.S. N° 018-2017-EM.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 259-2021-GRA/DREM, de fecha 23 de noviembre de 2021, la Dirección Regional de Energía y Minas, resolvió lo siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO:** Que, se declare FUNDADO, la solicitud de la Administrada **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO**, la Transferencia por Sucesión la Titularidad de la Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) con código N° 09005479X01, con partida Registral de SUNARP N° 02026272-de la concesión minera "SANTA DELFINA", por Sucesión Intestada definitiva que declara como herederos del Causante **RONALDREQUIER SALDAÑA OLIVERA**, a favor: **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO** identificado con DNI N° 40617754, **RONALD STEVEN SALDAÑA GUERRERO** con DNI N° 77340990 y **ZAIDA ALEXANDRA SALDAÑA GUERRERO**, con DNI N° 71675817, en calidad de sobrevivientes cónyuge e hijos del causante, pedido que ampara en las disposiciones complementarias del D.S. N° 018-2017-EM.

Que, en el presente caso, el administrado Doña Maribel Elena Guerrero Carrasco, identificado con DNI N° 40617754 y con RUC. N° 10406177543, solicita y manifiesta que habiendo emitido la Resolución Directoral Regional N° 259-2021-GRA/DREM, del 23/11/21, notificado a la administrada en termino de Ley, solicita que se Declara Consentida la resolución emitida, de acuerdo a la conformidad de lo establecido en el artículo 218.2 del TUO de la Ley 27444, que el plazo para que se interponga algún tipo de recurso es de 15 días, siendo a la fecha ha transcurrido dicho plazo sin existir algún recurso impugnatorio sobre la mencionada resolución, por lo que en este sentido en aplicación Art. 222, de la misma norma, que este acto deberá declararse firme y consentida.



Que, a la fecha, siguiendo las pautas señaladas precedentemente es pertinente mencionar que la Resolución Directoral Regional N° 259-2021-GRA/DREM, emitida con fecha 19 de noviembre del 2021, ha quedado consentida al No haber sido impugnado por el administrado en el plazo de quince días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 216.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, texto único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir el tercer administrado no ha hecho prevalecer su derecho de contradicción del acto administrativo a través de los recursos administrativos como Recurso de Reconsideración, Apelación, de considerarlo pertinente,.

Que, por ello, si consideramos que la Resolución Directoral Regional N° 260-2021-GRA/DREM, emitida con fecha 19 de noviembre del 2021, No ha sido cuestionada debidamente a través de los recursos administrativos, menos por terceros afectados. En ese orden de ideas, resulta fundado el escrito presentado por la administrada recurrente, **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO, titular de la concesión minera "SANTA DELFINA"**, quien tiene legitimidad de obrar en el presente expediente administrativo, es decir titular por Sucesión Intestada definitiva que declara como herederos del Causante **RONALDREQUIER SALDAÑA OLIVERA**, a favor: **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO** identificado con DNI N° 40617754, **RONALD STEVEN SALDAÑA GUERRERO** con DNI N° 77340990 y **ZAIDA ALEXANDRA SALDAÑA GUERRERO**, con DNI N° 71675817, en calidad de sobrevivientes cónyuge e hijos del causante, pedido que ampara en las disposiciones complementarias del D.S. N° 018-2017-EM.

Que, en ese sentido, bajo el sustento de lo antes expuestos, resulta pertinente declarar FUNDADO, la solicitud del recurrente Doña, **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO**, que PETICIONA que se declare consentida la Resolución Directoral Regional N° 259-2021-GRA/DREM, emitida con fecha 23 de noviembre del 2021.

Que, estando al **Informe Legal N° 0014 -2022- GRA/DREM/ALD/ARR**, y en uso de las atribuciones que confiere la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, demás normas pertinentes y a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 367-2021, que designa al Ing. Flavio Augusto Ramos Aquino al cargo de Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que, se declare FUNDADO, la solicitud de la **Administrada Doña MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO**, que peticiona que se declare consentida la Resolución Directoral Regional N° 259-2021-GRA/DREM, emitida con fecha 23 de noviembre del 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Que, se declare **CONSENTIDA** la Resolución Directoral Regional N° 259-2021-GRA/DREM, emitida el 23 de noviembre de 2021, de acuerdo a la conformidad de lo establecido en el artículo 218.2 del TUO de la Ley 27444, que el plazo para que se interponga algún tipo de recurso es de 15 días, siendo a la fecha ha transcurrido dicho plazo sin existir algún recurso impugnatorio sobre la mencionada resolución, por lo que en este sentido en aplicación Art. 222, de la misma norma este acto se declara firme.

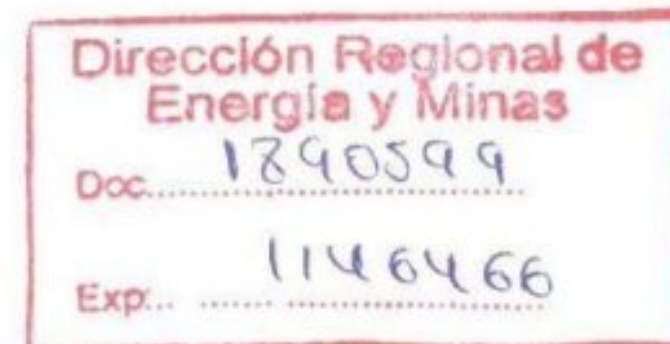
ARTICULO TERCERO: Notificar a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento y fines.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a **MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO**, identificado con DNI N° 40617754 y Ruc N° 10406177543, con domicilio real y fiscal en Av. Enrique Meiggs N° 1694, con domicilio procesal en Av. El Country MZ. E-Lte. 07 3er piso Oficina 301- Nuevo Chimbote, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	Gerencia Regional de Desarrollo Económico	Dirección Regional de Energía y Minas
---	--------------------------------	--	--

"Año del fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Huaraz, 26 ENE 2022

OFICIO N° 100 -2022-GRA/DREM

Señora:

MARIBEL ELENA GUERRERO CARRASCO

Domicilio real y fiscal en Av. Enrique Meiggs N° 1694, domicilio procesal en Av. El Country Mz. E-Lte. 07-3er piso Oficina 301- Nuevo Chimbote.
Chimbote;

Asunto : Remite el Informe Legal N° 0014 -2022-GRA/DREM/ ALD/ARR.
Auto Directoral N° 079 -GRA/DREM.

Referencia: Expediente N°1146466/1858990

Solicita Transferencia de Titularidad en Registro de Formalización Minera de la Concesión Minera "SANTA DELFINA"

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente y a la vez remitir adjunto al presente la Resolución N° -2022-GRA/DREM. Declara declare **CONSENTIDA** la Resolución Directoral Regional N° 259-2021-GRA/DREM, emitida el 23 de noviembre de 2021, de la concesión Minera "SANTA DELFINA".

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial deferencia.

Atentamente,

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - ANCASH


Dr. FLAVIO AUGUSTO RAMOS AQUINO
Director Regional